

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/DOQ/0531/2020** del cual derivó la **Recomendación número 063/2022**, abierto a instancia del C. [REDACTED] sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual inició con la solicitud de intervención del C. [REDACTED] en fecha veintidós de junio de dos mil veinte, por hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (SSP)**, el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, vigente en ese entonces; este fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a las víctimas y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, detuvieron arbitrariamente al C. [REDACTED] vulnerando con ello su derecho a la libertad e integridad personal; por lo que en fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintidós, este Organismo emitió la **Recomendación número 063/2022** dirigida a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, misma que fue notificada a la citada autoridad a través del oficio CEDHV/DSC/2330/2022 datado el veintinueve de septiembre del año en mención. De igual manera, mediante similar CEDHV/DSC/2331/2022 de misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAI), a efecto de que se activaran a favor de la víctima, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. Asimismo, en misma data se entabló comunicación vía telefónica con la víctima, a fin de requerirle un domicilio al cual enviarle a través del Servicio Postal Mexicano, el oficio CEDHV/DSC/2332/2022, con el que se le informaban los términos en los que fue emitida la citada resolución, solicitando el Sr. [REDACTED] que la notificación se le entregara de manera personal, manifestando que en días subsecuentes comparecería en estas oficinas para tales efectos. -----

Toda vez que, hasta el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, este Organismo no contaba con respuesta acerca del posicionamiento respecto de la Recomendación que nos ocupa por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, esta Dirección a través del oficio CEDHV/DSC/2596/2022 de la fecha en mención, se reiteró a la Secretaría brindara respuesta de aceptación o en su caso, rechazo a la Recomendación que nos ocupa, petición que fuera reiterada el diez de noviembre de mismo año con el similar CEDH/DSC/2675/2022, sin que se obtuviera respuesta alguna; por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 último párrafo del Reglamento Interno de este Organismo, que a la letra establece: **“Artículo 181.** La autoridad a quien se haya dirigido una recomendación, dispondrá de un plazo de quince días hábiles para responder si la acepta o no.

[...]

Al concluir el plazo sin que la autoridad a la cual se le dirigió la recomendación realice manifestación alguna, ésta se tendrá por no aceptada.”, el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, esta Dirección emitió Acuerdo en el que se estableció que la citada resolución se tiene por no aceptada. En consecuencia, personal de esta Dirección entabló comunicación con la víctima, con la finalidad de hacer de su conocimiento que con fundamento en los artículos 83 fracción VII, 191, 195 y 196 y 197 del Reglamento Interno de este Organismo y 159 del Reglamento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tenía a salvo su derecho a interponer el recurso de impugnación correspondiente, lo cual se le notificaría de manera oficial con el similar CEDHV/DSC/2764/2022, a lo que el Sr. ██████████ NADO manifestó que acudiría personalmente a recoger el documento en cuestión. -----

Por su parte, el Lic. Alexis Cázares Herrera, Director General Jurídico de la SSP, mediante oficio SSP/DGJ/DH/60/2023, recibido en este Organismo el veintitrés de enero de dos mil veintitrés, solicitó se brindara acceso a personal de esa Dirección Jurídica, para consultar las actuaciones realizadas con motivo de la integración del expediente de queja del cual derivó la Recomendación, a fin de que esa autoridad pudiera estar en condiciones de emitir el pronunciamiento correspondiente, otorgándole por parte de esta Dirección de Seguimiento y Conclusión respuesta favorable a su petición con el similar CEDHV/DSC/0178/2023 datado el veinticinco de enero del año que se menciona; consecuentemente, el quince de febrero de ese mismo año, un servidor público de esa Secretaría compareció en estas oficinas para tales efectos. -----

Con motivo de lo anterior, en fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, se recibió oficio SSP/DGJ/DH/222/2023, con el que el Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública solicitó copia de diversas documentales que obran dentro del expediente que nos ocupa, las cuales fueron remitidas con el similar CEDHV/DSC/0461/2023 de data veintitrés del mes y año que se mencionan. Por esta razón, con ocurso CEDHV/DSC/0718/2023 y CEDHV/DSC/0915/2023, de doce de abril y once de mayo de dos mil veintitrés, respectivamente, se requirió nuevamente a la autoridad otorgará respuesta a la Recomendación, sin que a la fecha en que se emite el presente Acuerdo, se cuente con un pronunciamiento por parte de la SSP. -----

Respecto de las notificaciones de la víctima, concernientes a la emisión de la Recomendación, así como a la sugerencia del recurso de impugnación por falta de respuesta a la misma por parte de la autoridad involucrada, y toda vez que hasta el seis de octubre de dos mil veintitrés, no había comparecido ante esta Dirección para la entrega de los oficios CEDHV/DSC/2332/2022 y CEDHV/DSC/2764/2022, mediante Acuerdo de misma fecha, se procedió a remitirlos a través de correo certificado al domicilio para oír y recibir notificaciones establecido en el escrito inicial de queja del Sr. ██████████ del que se desprende que ha fenecido el término otorgado para promover su recurso de impugnación, aunado a que la fecha en que se emite el presente Acuerdo, la víctima no ha tenido acercamiento alguno con este Organismo respecto del seguimiento de su asunto, denotando una visible falta de interés. -----

TERCERO. Visto lo anterior, y toda vez a la fecha, este Organismo Estatal no cuenta con un pronunciamiento distinto al ya establecido en el Acuerdo del veintitrés de noviembre de dos mil veintidós; aunado a que desde el quince de mayo de dos mil veintitrés, fecha en que personal de esta Dirección sostuvo comunicación con la víctima para tratar asuntos relacionados con el envío de las notificaciones correspondientes, ésta no ha establecido contacto con personal de este Organismo; de conformidad con lo que disponen los artículos 83 fracción II, 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:



ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

ÚNICO. De conformidad con el contenido del considerando Segundo y Tercero de este acuerdo procedase a notificar lo anterior por oficio a la víctima, así como a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia.

DAMOS FE. -----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."